

Boletín Oficial



Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

SE SUSCRIBE

EN LA IMPRENTA PROVINCIAL DEL HOSPICIO,

CALLE DE LA RUA, NUM. 31.—ZAMORA.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

PESETAS. CENTS.

EN ZAMORA por un mes.	2
—FUERA por igual período.	2 25
Anuncios particulares por cada línea.	15
Id. oficiales id	25
Números sueltos del Boletín.	2 25

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DISPONIBILIDAD DE LA PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.ª María Cristina (que Dios guarde) continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

tas partes de las multas impuestas y no realizadas, y las que hayan de imponer las Autoridades administrativas con arreglo a Ordenanzas, a todos los denunciados hasta la presente fecha por pastoreo abusivo de sus ganados en montes públicos, debiendo exigirse y hacerse efectiva la parte restante y el resarcimiento de daños.

2.º Esta gracia no es en modo alguno aplicable a responsabilidades impuestas o contraídas por cualquiera otra clase de atentación en montes públicos que no sea la expresamente determinada de pastoreo abusivo.

Lo que he dispuesto se inserte en el BoLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento del público y efectos que son conducentes.

Zamora 16 de Febrero de 1880.
EL GOBERNADOR,
Carlos Frontaura.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á la Dirección general de Contribuciones con fecha 17 de Enero último, la Real orden que sigue:

Exmo. Sr. = En vista del expediente instruido en esa Dirección general para cortar la ocultación y defraudación de que es objeto el impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto de las minas, aumentando los medios de comprobación determinados en la Instrucción de 11 de Abril de 1877, y considerando que dicho objeto puede lograrse sin mas que extender la aplicación de las certificaciones-guias de embarque y beneficios, mencionadas en los artículos 15 y 16 de la referida Instrucción á la circulación de los minerales por

las vías terrestres fluviales del interior de la nación, creando una sola clase de documentos con las condiciones necesarias y exigiendo con el mayor rigor la responsabilidad que corresponda a los contraventores de toda clase, así como dando á los denunciadores un interés directo en las multas que se impongan, para que quadyuven á la mira que ha inspirado el establecimiento de dichas guías, el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, e informado por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido resolver:

1.º Las certificaciones de pago o guías de los mineros, especuladores y demás personas que se propongan explotar o beneficiar minerales, deben presentar en las Administraciones de Aduanas y en los establecimientos de fundición y beneficio respectivamente para acreditar, conforme á lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Instrucción de 11 de Abril de 1877 y Real orden aclaratoria de 6 de Agosto siguiente, que los referidos minerales, las minas de donde proceden o los mineros o empresas se hallan al corriente en el pago del impuesto del 1 por 100 del producto bruto sobre la riqueza mineral, se hacen extensivas á la circulación de los minerales por el interior de la nación.

2.º En su consecuencia, transcurrido un mes desde la publicación de la presente Real orden, no podrán embarcarse minerales de ninguna clase con destino al comercio exterior y de cabotaje, ni admitirse para su fundición y beneficio en los establecimientos destinados á dicha operación, ni circular libremente por los ferrocarriles, carreteras, ríos y demás vías de comunicación terrestres y fluviales, sin ir acompañadas de una certificación guia que acredite,

en los términos señalados por la Real orden de 6 de Agosto de 1877, que el minero ó empresa se hallan corrientes en el pago del impuesto por el trimestre económico anterior.

3.º Dichas guías serán expedidas por los Jefes de Intervención de las Administraciones económicas con el visto bueno de los Jefes de estas, con sujeción al modelo que acompaña á la Real orden que se cita, expresando en cada caso el destino ó aplicación que deba darse al mineral, y además que su circulación es libre por todo el territorio de la nación, así como el número de quintales métricos, su valor, distrito y mina de donde procede, nombre del propietario ó explotador sujeto al impuesto y su residencia legal.

4.º Los Administradores de las Aduanas, las personas o compañías propietarias de los establecimientos de fundición ó beneficio y las empresas de transporte serán respectivamente responsables por admitir, expedir ó transportar minerales que no vayan acompañados de la guía correspondiente, incurriendo en la multa del doble al cuádruple de los derechos devengados por los minerales, con arreglo á la ley del impuesto.

5.º Los dueños de los minerales que no acompañen á la expedición de los mismos la correspondiente guía, incurrirán en la multa del doble al cuádruple de los derechos devengados por aquellos.

6.º La imposición de las multas corresponde al Jefe de la Administración económica en cuya provincia radique la mina de donde procede el mineral, y sino fuera conocida su procedencia, al de la provincia en cuyo territorio se le haya encontrado sin guia, y se hará en expediente breve y sumario en el cual se hagan constar los hechos determinantes, graduándoles segun las circunstancias atenuantes ó agraviantes que concurren. Del fallo de la

ciones.—Fracciones de fracciones.—Reducción de fracciones á otras que tengan un denominador dado.

16. Teoría de las fracciones decimales.

Su numeración.—Alteraciones que experimenta una fracción decimal cuando se corre la coma a la derecha ó á la izquierda.—Operaciones con las fracciones decimales.

17. Reducción de fracciones ordinarias á decimales y de decimales á ordinarias.

Primerá parte. Regla para la reducción.—Condiciones necesarias y suficientes para que una fracción ordinaria pueda convertirse exactamente en fracción decimal.—Carácter de imposibilidad.—Períodicidad de los restos y de los cocientes.

Segunda parte. Regla para la reducción.—Análisis de las fracciones ordinarias resultantes y de su relación con las decimales que las corresponden.

8. Potencias y raíces.

Potencias de los números.—Raíz cuadrada los números enteros y fraccionarios en general en menores de una cantidad dada.—Raíz cúbica de un número entero y fraccionario en general.—Raíz cúbica de un número entero y fraccionario en general en menores de una cantidad dada.

9. Números incommensurables.

Definición y generalidades.—Extensión á los números incommensurables de las propiedades relativas á las operaciones.

10. Teoría de las aproximaciones.

Dados varios números aproximados en menores de una cierta cantidad dada, hallar la aproximación del resultado de una operación cualquiera, y recíprocamente.

11. Números complejos.

Sistema antiguo de pesas y medidas.—Operaciones con los números complejos.—Método de las partes alícuotas.—Aplicaciones.

12. Sistema métrico.

Unidades principales.—Múltiplos.—Divisores.—Operaciones con los números métricos.—Reducción de unidades del sistema antiguo al métrico y viceversa.—Aplicaciones.

13. Razones y proporciones.

Definiciones.—Equidiferencias.—Proporciones por cociente.

14. Reglas.

Regla de tres simple y compuesta.—De interés simple y compuesta.—De descuento.—De compañía.—De aligación.—De conjunta.—Aplicaciones.

15. Progresiones.

Progresiones por diferencia.

Término general y suma de los n primeros términos.—Progresiones por cociente.—Término general.

—Suma y productos de los n primeros términos.—Interpolación.

Progresiones decrecientes ilimitadas.—Límite de su suma.

16. Logaritmos.

Definición.—Propiedades fundamentales.—Diferentes sistemas.—Módulo: su valor.—Cálculo de un logaritmo.—Logaritmos vulgares.—Construcción de las tablas de logaritmos vulgares.—Disposición y uso de las tablas de Callet.—Complementos logarítmicos.—Aplicaciones.

17. Escalas logarítmicas.

ALGEBRA ELEMENTAL.

1. Introducción al estudio del Álgebra.—Empleo de los signos y de las letras como medio de abreviación y generalización.

2. Nociones preliminares.

Definiciones.—Polinomio.—Su significación.—Cambio de orden en los términos.—Términos semejantes.—Ordenar un polinomio.

3. Adición, sustracción y multiplicación algebraicas.

Reglas para efectuar la adición y sustracción.—Significación de ambas operaciones.—Preliminares sobre la multiplicación.—Multiplicación de dos monomios, de un polinomio por un monomio y de dos polinomios.—Observaciones sobre la multiplicación algebraica.—Cuadrado y cubo de $(a+b)$.

4. División algebraica.

Preliminares.—División de dos monomios; de un polinomio por un monomio y de dos polinomios.—Observaciones sobre los cocientes enteros y fraccionarios.—División del binomio $a^m + b^n$ al cuadrado.

5. Fracciones algebraicas.

Operaciones con dichas fracciones.—Teoremas sobre las fracciones iguales.

6. Ecuaciones de primer grado.

Resolución de una, dos y tres ecuaciones de primer grado, con una, dos y tres incógnitas respectivamente.—Método de sustitución.

Resolución de un número cualquiera de ecuaciones de primer grado con igual número de incógnitas por este método.

7. Unidad de las cantidades negativas en la resolución de los problemas.

Desigualdad.—Casos de imposibilidad é inde terminación.

8. Casos de imposibilidad é inde terminación.

9. Fórmulas para la resolución de dos ecuaciones de primer grado con dos incógnitas.

Discusión de las fórmulas y simetría de las ecuaciones.

10. Fórmulas para la resolución de tres ecuaciones de primer grado con tres incógnitas.

11. Ecuaciones de segundo grado.

Cuadrados y raíz cuadrada de un producto de factores enteros.—Idem de una fracción.—Transformación de expresiones fraccionarias irracionales.—Resolución de la ecuación de segundo grado $x^2 + px + q = 0$.—Raíces iguales y raíces imaginarias.—Discusión.

12. Descomposición del trinomio de segundo grado en factores de primer grado.

Modo de efectuarlo.—Relación entre los coeficientes y las raíces.—Signos de estas.—Discusión de los valores dados por la fórmula general por medio de problemas.—Observación de las ecuaciones que resultan de elevar al cuadrado los dos miembros de una á dos dadas.—Cambio de signo del trinomio de segundo grado.—Caso en que uno de los dos coeficientes a ó d es muy pequeño en la ecuación $ax^2 + bx + d = 0$.

13. De algunas cuestiones de máximos y mínimos resueltas por medio de las ecuaciones de segundo grado.

14. Ecuaciones reducibles de segundo grado.

Ecuaciones biquadradas.—Ecuaciones trinomias.

15. Progresiones aritméticas.

Definiciones.—Término de lugar n .—Interpolación.—Suma de términos.—Raíz de un polinomio.—Raíz cuadrada, cónica y del grado m .

16. Progresiones geométricas.

Definiciones.—Término del lugar n .

Progresiones crecientes y decrecientes.—Interpolación.—Producto de términos.—Suma de términos.

17. De los números incommensurables.

18. Cálculo de los radicales.

Teoremas relativos á esta teoría.

19. Exponentes fraccionarios.

Exponentes fraccionarios, incommensurables y negativos.

20. Combinaciones.

Cordinaciones.—Permutaciones.

Combinaciones.—Probabilidades.

21. Fórmulas del binomio.

Ley de formación de los coeficientes.—Suma de estos.

22. Potencias de un polinomio.

Permutaciones y combinaciones.

Con repetición.

Potencia de un polinomio.—Aplicación de la fórmula al cuadrado y cubo ($a + b + c + \dots$).—Suma de las potencias semejantes de los tér

minos de una progresión aritmética.

23. Series.

Propiedades de las series.—Series cuyos términos son todos positivos.—Teoremas sobre la convergencia de estas series.—Aplicaciones.—Series cuyos términos están afectados de signos diferentes.—Series de términos alternativamente positivos y negativos.—Teorema general sobre la convergencia.—Aplicación á la suma de la serie

$$1 + \frac{1}{2} + \frac{1}{3} + \dots$$

24. Fracciones continuas.

Definiciones.—Reducidas.—Erróreas que se cometen al tomar por valor de la fracción continua una reducida.—Fracciones continuas periódicas.—Aplicación de las fracciones continuas al análisis indeterminado.

25. Logaritmos.

Estudio de la función exponencial.—Definición de logaritmos por la función exponencial.—Propiedades de los logaritmos.—Definición de los logaritmos por las progresiones.—Cambio de la base.—Logaritmos neperianos.—Idem vulgares.—Resolución de las ecuaciones exponenciales.

GEOMETRÍA PLANA Y DEL ESPACIO.

GEOMETRÍA PLANA.

Nociones preliminares.—La línea recta.

1. De los ángulos.

Igualdad y suma de los ángulos.

Igualdad de los ángulos rectos.

Suma de los ángulos adyacentes cuyos lados exteriores están en línea recta.—Igualdad de ángulos opuestos por el vértice.

2. De los triángulos.

Propiedades principales.—Casos de igualdad de triángulos cualesquiera.—Propiedades del triángulo isósceles.

3. De las perpendiculares y oblicuas.

Mutua dependencia entre la longitud de una oblicua y la distancia de su pie al de la perpendicular.—Lugar geométrico de los puntos equidistantes de dos dados.—Casos de igualdad de triángulos rectángulos.

Lugar geométrico de los puntos equidistantes de los lados de un ángulo.

4. De las paralelas.

Propiedades principales.—Relaciones entre los ángulos alternos, internos, correspondientes, etc.—Igualdad de las paralelas comprendidas entre paralelas.—Relaciones entre los ángulos cuyos lados son paralelos ó perpendiculares.

(Se continuará.)

Secretaría de gobierno de la
Audiencia de Valladolid:
CIRCULAR.

Para cumplimentar un suplicatorio del Juez de primera instancia de Alcalá de Henares, procedente de causa que se sigue por el hallazgo de una fosamenta de un hombre, como de unos 30 años de edad, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia ha dispuesto se dirija circular á los Jueces de primera instancia de este distrito, como lo verifico, á fin de que con toda brevedad remitan á esta Superioridad el testimonio afirmativo ó negativo de las diligencias instruidas de tres años á esta parte, sobre desaparición ó muerte de algún hombre, cuyo cadáver no haya parecido; y caso afirmativo que den cuantas noticias sean conducentes, para identificar el sujeto á quien perteneciera la referida fosamenta.

Valladolid 17 de Febrero de 1880.
— Baltasar Barona.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Cenon Bombin y Olavarria, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: que en virtud de lo dispuesto en providencia del dia de hoy, dictada en el ab-intestato promovido por el Procurador D. Fernando Alvarez, en nombre de doña Isabel Elisa del Hoyo y Palacios, por muerte del hermano de esta D. Dimas del Hoyo y Palacios, expido el presente segundo edicto, por el que se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarle ó tengan noticia de su testamento, para que comparezcan á deducirlo ó presentarlo en el término de veinte días, bajo apercibimiento de parales el perjuicio que en derecho haya lugar; advirtiendo que solo se ha presentado en autos deduciéndole su derecho el Procurador Alvarez en la representación expresada.

Dado y firmado en Santander á once de Febrero de mil ochocientos ochenta. — Cenon Bombin. — P. M. de S. S., Filiberto Megimolle.

Don Angel Hebrero, Juez de primera instancia de esta villa de Fuentesauco y su partido.

Por el presente hago saber: Que por parte de Bráulio Olea García, vecino de Vallesa, distrito municipal del Olmo, de este partido, se ha

presentado á este Juzgado la correspondiente demanda solicitando su inclusión en el censo ó lista electoral para Diputados á Cortes, fundándola en ser vecino, mayor de veinticinco años y venir pagando con un año de antelación contribución territorial para el Tesoro en más cantidad de veinticinco pesetas anuales.

En su virtud pueden los que sean ya electores presentarse en oposición dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Fuentesauco catorce de Febrero de mil ochocientos ochenta. — Angel Hebrero. — Julian Palaos.

Don Angel Hebrero y Escudero, Juez de primera instancia de esta villa de Fuentesauco y su partido.

Hago saber: Que por D. Antonio Gonzalez Diez, vecino de Villabuena, elector para Diputado á Cortes del distrito de Toro, sección de la Bóveda, se ha presentado demanda para que sean incluidos en las listas electorales D. Patricio Hernandez Martin, Antonio Gomez Calzada, Justo Moyano Gonzalez, Manuel Lorenzo Deza, Elias y Sergio Calzada Montero y Vicente Munoz Hernandez; y conforme á lo dispuesto en la ley de veintiocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho, se hace público por medio del presente anuncio para que dentro del término de veinte días á la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, pueda presentarse en oposición cualquier elector.

Fuentesauco trece de Febrero de mil ochocientos ochenta. — Angel Hebrero. — Hermenegildo Garcia.

Don Angel Hebrero Escudero, Juez de primera instancia de esta villa de Fuentesauco y su partido.

Por el presente hago saber: Que por parte de Gregorio Vaquero Hernandez, vecino de Vallesa, distrito municipal del Olmo, de este partido, se ha presentado á este Juzgado la correspondiente demanda documentada, solicitando su inclusión en el censo ó lista electoral para Diputados á Cortes, fundándola en ser vecino, mayor de veinticinco años y venir pagando con un año de antelación contribución territorial para el Tesoro en más cantidad de veinticinco pesetas anuales.

En su virtud pueden los que sean ya electores presentarse en oposición

dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fuentesauco catorce de Febrero de mil ochocientos ochenta. — Angel Hebrero. — Julian Palaos.

Don Juan Rodriguez, Juez de primera instancia de este partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Santiago Muelas, pordiosero, natural de Muelas, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye sobre robo al mismo de cuarenta reales, en el pueblo de Calzadilla y maltratamientos causados á la vez.

A la vez encargo á los Sres. Jueces de la policía judicial que si fuese habido el expresado Pedro Santiago, le requieran con el expresado objeto.

Benavente catorce de Febrero de mil ochocientos ochenta. — Juan Rodriguez. — P. M. de S. S., Candido Miranda. — Don Joaquin Sarrasi y Sobreviela, Capitán Ayudante del segundo Batallón del Regimiento Infantería de Vad-Rás, número cinco cuenta y tres, y Fiscal del mismo.

Ignorádose el paradero del soldado de la cuarta compañía del expresado Batallón y Regimiento Manuel Roman Ramos, hijo de Atanasio y de Teresa, natural de Robleda, Ayuntamiento de id., provincia de Zamora, á quien estoy sumariando por el delito de deserción, en virtud á que hallándose disfrutando licencia ilimitada no se ha incorporado á banderas al ser reclamado como perteneciente al reemplazo de 1878, y usando de la jurisdicción concedida por las ordenanzas del ejército, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido Manuel Roman Ramos, para que se presente en la guardia del Principal de esta plaza, ó á la autoridad del punto donde se encuentre dentro del término de diez días contados desde la publicación de este edicto; en el concepto que de no comparecer en el plazo prefijado, se continuará la causa en la forma prevenida para tales casos.

Melilla 26 de Enero de 1880. — Joaquin Sarrasi.

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE MILLES DE LA POLVOROSA.

No habiéndose presentado á la rectificación del alistamiento ni declaración de soldados para el actual reemplazo, el mozo Benito Rodriguez Ferreras, hijo de Francisco y de Ana, natural de este pueblo de Milles, á quien le cupo en suerte el número 1 en el sorteo verificado el 1º del actual y sido declarado soldado para que se presente á fin de incorporarse con los demás mozos que de este pueblo han de partir para la capital de provincia á cargo de un comisionado cuando el Gobierno determine, hasta a víspera de cuyo día se le concede de término; advertido que de no presentarse el dia de la entrega en caja, se le instruirá el oportuno expediente de prófugo y le parará el perjuicio consiguiente.

Milles de la Polvorosa 11 de Febrero de 1880. — El Alcalde, Andres del Rio.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PASTOS DE PRIMAVERA.

Se arriendan los del monte que fue de San Cebrian de Castro, para ganado lanar y vacuno. Santiago Hernández, en esta ciudad, calle de Santa Clara núm. 22.

INTERESANTE.

En los almacenes de Don Vicente Puente, se vende centeno, cebada y algarrobas á precios corrientes.